

Cipolletti, 25 de septiembre de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "'[FAMILIAR_1]' S/ PROCESO DE CAPACIDAD S/ PROCESO DE CAPACIDAD Expte. N° CI-00709-F-2026", traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 16 de marzo de 2026 se presenta la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Defensora de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos, Dra. LAURA RIVEROS,, a fin de iniciar el proceso de restricción de capacidad de su hijo [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1].

Manifiesta que su hijo presenta [SALUD_FAMILIAR_1], conforme los certificados médicos actuales, emitidos por los profesionales que tratan su padecimiento desde temprana edad. Indica que dicha condición le produce una disminución en sus capacidades mentales y físicas, que no llegan a ser lo suficientemente severas, puesto que puede realizar determinados actos.

Solicita se la designe junto a [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] como sistema de apoyo de [FAMILIAR_1] en función de las necesidades y circunstancias de la persona y con los ajustes razonables que corresponda implementar.

En fecha toma intervención la Sra. Defensora de Menores e incapaces, Dra. MARIA CELINA ROSENDE y asume la representación complementaria de [FAMILIAR_1] de conformidad a lo dispuesto por el Art. 103 inc. "a" del CCyCN.-

En fecha 22/04/2026 el Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, titular y ANDREA MEDINA defensora Adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9 se presentan como patrocinantes de [FAMILIAR_1]. Se abre a prueba la presente causa.

En fecha 26 de agosto de 2026 se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

El 17/09/2026, obra acta de audiencia de la que surge el contacto personal de la suscripta con [FAMILIAR_1] en presencia de su abogado, la Defensora de menores e incapaces y del sistema de apoyo propuesto.

En fecha 21 de septiembre de 2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictamina.

En igual fecha pasan los autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO: Que a los fines de una mejor argumentación, exposición y decisión procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y sustanciales relacionados con el subeximine.

I.-SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES: La legitimación es un requisito de tal importancia que la judicatura debe examinar previamente, incluso de oficio, aún cuando no se la hubiera cuestionado ni como excepción ni como defensa de fondo porque se trata de una típica cuestión de derecho.

En esta inteligencia, vemos que en autos obra copia autenticada del acta que da cuenta del nacimiento de [FAMILIAR_1], el [FECHA_FAMILIAR_1], inscripto como hijo de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1]. El mencionado instrumento satisface el recaudo y legitima a la peticionante para un proceso de esta naturaleza.

II.-SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE: Que en los presentes se persigue la determinación de la capacidad de [FAMILIAR_1], quien padecería condición neurológica, lo cual la inhabilitará para conducirse en ciertos aspectos de su vida y administrar sus propios bienes.

La denominada ley de Salud Mental (N° 26.657) define la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implican una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Así estableció que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas y en ningún caso se puede hacer un diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad en donde vive la persona; en la elección o identidad sexual o en la mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización (Art. 3).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) aprobada por Ley 26.378 y la ley de marras, apuntan a que las personas con alguna incapacidad mental tengan la menor restricción de sus derechos, a ser aceptado en la sociedad en que vive como uno más, como su igual, con sus propias notas distintivas y particularidades y a tenga la mayor autonomía para realizar todos los actos de la vida civil (Art. 7º, Ley 26.657).

Para lograr ese objetivo, la CDPD establece un sistema de ayuda, llamada apoyo, en lugar de representante legal o curador, porque la figura está pensada para actos aislados, asegurando que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que sean adaptadas a las circunstancias de la persona y que están sujetas a exámenes periódicos.

Al respecto se ha sostenido que la función corriente del apoyo es ser un instrumento de protección muy valioso para todos aquellos que, a causa de una discapacidad, no pueden velar de manera adecuada por sus necesidades vitales y requieren de la ayuda de terceros (Conf.. María Isabel Benavente, Nuevos paradigmas vinculados a la capacidad de las personas- Revista de Derecho Privado y Comunitario, Rubinzal Culzoni, 2013-1, Pag. 199).

Conforme a lo hasta aquí expuesto, como todo abordaje sobre la salud de personas con alguna minusvalía, debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 ley 26.657), corresponde entonces ahora merituar lo colectado en autos.

III.-SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 24 de Agosto de 2026 realizado por , Euler Dulbecco - Médico Psiquiatra, Giuliana Marzolla - Psicóloga Forense y Susana Vasquez-Trabajadora Social Forense, del Cuerpo de Investigación Forense todos de la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que **[FAMILIAR_1]** presenta **[SALUD_FAMILIAR_1]**.

Ciertamente la condición de **[FAMILIAR_1]** requiere de un sistema de apoyo, pero por otra parte conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos derechos sobre su autonomía.

IV.-SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DEL BENEFICIARIO : Que según consta en el acta de fecha 17 de septiembre de 2026, se toma conocimiento personal de **[FAMILIAR_1]**, en presencia de su letrado patrocinante y de la Defensora de Menores e incapaces, quien se encuentra en perfecto estado de salud y presentación y se da a entender en sus expresiones buscando la complicidad y el apoyo de su hermana.

Su mamá nos cuenta que **[FAMILIAR_1]** posee una pensión y asiste a las diferentes actividades que brinda la **[LUGAR_1]**.

En ese mismo acto se deja constancia que la **[ACTOR_1]**, DNI **[DNI_ACTOR_1]** y **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** DNI **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, prestan EXPRESA CONFORMIDAD por ante mi en ser designados SISTEMA DE APOYO de

[FAMILIAR_1]

V.-SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y EPOCA EN QUE SE MANIFESTÓ: [FAMILIAR_1] ha sido diagnosticado con [SALUD_FAMILIAR_1], Se trata de una condición del neurodesarrollo de carácter permanente, respecto de la cual no resulta esperable una remisión del compromiso intelectual de base. No obstante, mediante la continuidad de dispositivos de estimulación, rehabilitación y apoyos adecuados a sus necesidades resulta posible favorecer el desarrollo y mantenimiento de habilidades adaptativas, procurando alcanzar el mayor grado de autonomía posible dentro de sus posibilidades individuales.

Siguiendo el nuevo paradigma en salud mental sobre el que venimos discutiendo, no aparece como indispensable la intervención de un curador, sino de un apoyo, a fin de permitir a [FAMILIAR_1] la máxima autonomía posible, dentro de sus limitaciones.

VI.-SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función de las características del examen interdisciplinario realizado, se especifica, en cuanto a las funciones y actos que se limitan, que [FAMILIAR_1] se encuentra restringido para realizar los actos jurídicos complejos en especial, los actos de administración y disposición de sus bienes y salarios y, de decidir y controlar la realización de tratamiento médico adecuando conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge del Informe interdisciplinario: *".. Funciones y actos que puede realizar por sí mismo: A los efectos que pudiera corresponder, y sobre la base de la información recabada en la presente evaluación, se especifican las capacidades actuales del peritado: Para realizar pequeñas compras, no es capaz. No ha adquirido habilidades de cálculo ni manejo funcional del dinero, por lo que requiere de la asistencia permanente de un tercero para ello. Para realizar actos administrativos complejos (ej.: celebrar contratos, realizar actos inmobiliarios, contraer matrimonio), no es capaz. Requiere de la asistencia y representación de terceros. Para disponer de bienes domésticos propios (ej.: heladera, TV, etc.), no es capaz de hacerlo de manera autónoma. Requiere de la asistencia y supervisión. Para realizar trámites, no es capaz. No cuenta con habilidades de lectoescritura ni con recursos cognitivos y comunicacionales suficientes para su realización, requiriendo de la asistencia y representación de terceros en forma permanente. Para realizar viajes urbanos, no es capaz . Requiere del acompañamiento y asistencia permanente de un tercero. Para*

realizar viajes de larga distancia, no es capaz. Requiere del acompañamiento y asistencia permanente de un tercero. Para deambular por su localidad, no es capaz de hacerlo de manera autónoma. Sus desplazamientos fuera del domicilio se realizan acompañado, requiriendo supervisión y asistencia permanente de un tercero. Para vivir solo, no es capaz. Presenta un elevado grado de dependencia para actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, por lo que requiere de asistencia y supervisión permanente de terceros para su desenvolvimiento cotidiano. Para cocinar y preparar alimentos, no es capaz. No prepara sus comidas ni utiliza electrodomésticos de manera independiente, requiriendo de la asistencia de terceros. Para alimentarse, es capaz de hacerlo por sí mismo cuando los alimentos se encuentran previamente preparados y dispuestos para su consumo. Requiere de terceros para su preparación. Para vestirse, presenta autonomía parcial, requiriendo asistencia y supervisión de terceros para completar adecuadamente dicha actividad. Para ubicarse témporo-espacialmente, no fue posible efectuar una valoración clínica directa y específica de esta función. No obstante, el grado de compromiso cognitivo y comunicacional evidenciado determina la necesidad de acompañamiento permanente para sus desplazamientos y desenvolvimiento fuera del ámbito familiar. Para autodeterminarse socialmente, presenta limitaciones significativas que impiden un desenvolvimiento autónomo, requiriendo asistencia de terceros para aquellas decisiones y situaciones sociales que excedan sus posibilidades de comprensión y expresión. Para ejercer roles parentales de manera autónoma, no cuenta con los recursos cognitivos, comunicacionales y adaptativos necesarios, requiriendo asistencia permanente de terceros. Para administrar bienes, dinero y eventuales ingresos o salarios, no es capaz. Requiere de la asistencia permanente de terceros. Para decidir autónomamente sobre tratamientos de salud, presenta limitaciones significativas para comprender y ponderar información compleja y las consecuencias de las decisiones involucradas, por lo que requiere del apoyo de terceros para la adopción de decisiones relativas al cuidado de su salud. Para responsabilizarse por su tratamiento (ej.: administrar medicación, organizar y concurrir a consultas médicas y cumplimentar indicaciones profesionales), no es capaz. Requiere de asistencia y supervisión permanente de terceros. Para realizar trabajos simples para terceros, no cuenta con autonomía suficiente para desempeñarlos sin apoyos. En caso de incorporarse a actividades ocupacionales o laborales adaptadas a sus posibilidades, requeriría de un dispositivo específico de apoyo, acompañamiento y supervisión permanente. Para realizar trabajos complejos para terceros (ej.: empleo

administrativo), no es capaz. Para realizar quehaceres domésticos requiere de asistencia y supervisión de terceros, no encontrándose en condiciones de asumir independientemente la organización y mantenimiento de un hogar. Para realizar manualidades, no se cuenta con elementos suficientes para expedirse específicamente, dado que esta habilidad no pudo ser explorada de manera directa durante la presente evaluación.

Para realizar su higiene personal, presenta autonomía parcial, requiriendo asistencia y supervisión permanente de un tercero, particularmente para el baño y el adecuado cumplimiento de las pautas de higiene. Para utilizar electrodomésticos, no es capaz de hacerlo de manera autónoma, requiriendo asistencia y supervisión de terceros. Para ejercer el derecho al voto, las marcadas limitaciones cognitivas y comunicacionales descriptas determinan que no se encuentre en condiciones de ejercerlo de manera autónoma, requiriendo los apoyos que correspondan para posibilitar su participación conforme a sus posibilidades.....".-

Se impone la necesidad de restringir o limitar su capacidad prevista por el art. 32 -primer y segundo párrafo-, extremo éste que precisamente protege los derechos de las personas con afección mental (ley nacional 26.657).

Sin perjuicio de lo expuesto, **[FAMILIAR_1]** conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que puede cumplir, las que no se ven afectadas con la presente declaración de restricción a la capacidad. No obstante la limitación que la patología produce en este caso, puede -en su propio beneficio- participar o desarrollar todas aquellas actividades que favorezcan su integración social y eleven su desarrollo psico-espiritual.

VII.-SOBRE LA PERSONA DE APOYO: Que de los elementos aportados al juicio se acredita que su madre **[ACTOR_1]** y su hermana **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, resultan ser personas idóneas como apoyos de **[FAMILIAR_1]**, en razón de ser sus referentes familiares y de la atención permanente que le han dispensado.

VIII.-SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Que, conforme lo previsto por el art. 40 CCCN, no obstante ser crítico el padecimiento, la revisión periódica de la enfermedad o capacidad deviene necesaria, sin que ello implique un sometimiento innecesario y burocrático a la persona con discapacidad y a sus familiares, sino que significa una garantía para la persona a quien se le ha limitado su capacidad, y es consecuente con la visión establecida por la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, incorporadas a nuestro derecho interno por leyes 26.378 y 25.280.

La ley 26.657 de salud mental se enmarca en el nuevo concepto de salud mental al que se ha denominado “modelo social de la discapacidad”. En ese contexto refiere en su art. 7 una serie de derechos de los cuales gozan las personas con padecimiento mental, entre los cuales se enumera el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable (inc. n).

Por lo cual en oportunidad de cumplirse el plazo de tres (3) años, desde que la presente resolución adquiera firmeza, o antes a petición de parte interesada, y sin que implique el cese del estado de restricción a la capacidad, se procederá a pedido de parte o de oficio, a una revisión del estado de salud mental de **[FAMILIAR_1]**, mediante una nueva evaluación interdisciplinaria.

Efectuada dicha evaluación, y una nueva audiencia personal con el interesado, se dictará nueva resolución.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar a la acción promovida y, en consecuencia, disponer la restricción del pleno ejercicio de la capacidad de **[FAMILIAR_1]** DNI **[DNI_FAMILIAR_1]** en los términos del art 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá contar un sistema de apoyo para realizar las siguientes actividades:

a.- Actos de administración ordinarios o extraordinarios SIMPLES O COMPLEJOS

b.-Actos de disposición del patrimonio.

c.- Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y parentales.

d.- Realización de gestiones administrativas, percepción de salarios, dinero, pensiones u otros beneficios y su administración.

e.- Para intervenir por sí misma en los actos procesales de disposición, por ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, judiciales o extrajudiciales y administrativos en los que resulte parte.

De conformidad con los actos de administración y disposición complejos

indicados por el CIF, detallados en los considerandos (Punto VI.-Sobre los actos que se limitan)

2) DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc c) del C.C. y C.N., con facultades de administración y disposición de fondos y bienes a su madre [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y a su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en especial a los efectos de realizar actos jurídicos complejos, como para administrar y disponer de sus bienes; y, a los efectos de decidir y controlar la realización del tratamiento médico adecuado, quien deberá promover la autonomía, la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de [FAMILIAR_1].

Téngase presente la conformidad prestada por las figura sde apoyo designadas en la audiencia celebrada en autos

3) A fin de la protección y asistencia de [FAMILIAR_1] fijo a modo de salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención del sistema de apoyo designado.- Ordenando rendir cuentas de su actuación en forma anual.-

A sus efectos líbrese oficio al Registro de la propiedad y del automotor correspondiente.

4) Hágase saber que en caso de conflicto de intereses entre [FAMILIAR_1] y el sistema de apoyo designado se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora de Menores e Incapaces.

5) Se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto por el art 40 del CCyN que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. Ello sin perjuicio de que debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado.

6) Firme que se encuentre la sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y de la Capacidad de las personas, a fin de anotar los apoyos en los términos del art. 43 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación

Despachos ordenados supra a cargo de la DEFENSORIA DE CINCO SALTOS.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE cfme. art 120 CPCC y a

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] por OTIF.-

Firme, EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Oportunamente archívese.-

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11